

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00084 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad con la documental vista a folios 29-30 y 58-61, que da cuenta de haberse surtidos el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase para todos los efectos legales que el ejecutado REINALDO PARRADO PRIETO se encuentra notificado del auto que libro mandamiento de pago adiado 23/0272018 (*fl. 15*), su corrección de fecha 13/054/2018 (*fl. 18*), y del que acepto cesión a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (*fol 38*) ; quien dentro del término legal permaneció silente.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto que libro mandamiento de pago adiado 23/0272018 (*fl. 15*), su corrección de fecha 13/054/2018 (*fl. 18*), y del que acepto cesión a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (*fol 38*)

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000, oo, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 05/04/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

La Juez

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8369c441ee929d064fd0700bb68357c52d533580db518ed40a5ffc2db6
e4d891**

Documento generado en 26/03/2021 02:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**